

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 11 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la apoderada de la parte demandante allego memorial mediante el cual solicita sea relevada como apoderada en amparo de pobreza de la demandante, toda vez que se encuentra adscrita actualmente a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, en el programa de representación de víctimas, en la ciudad de Cali, mediante contrato de prestación de servicios, el cual anexa.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 935-2019-00069-00- LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 11 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud realizada por la apoderada de la demandante a quien se nombró por figurar como abogada de los que litigan en el despacho judicial, mediante auto 517 del 08 de octubre de 2020, donde se concedió amparo de pobreza a la demandante al no poder designarse nuevamente defensor público ante la renuncia de la defensora Publica que inicio el proceso, el despacho la encuentra improcedente, razón por la cual, negara dicha solicitud de ser relevada como apoderada de la señora Dominiquela Ortegón Mosquera, dado que, se observa que el sustento de esta apoderada es estar vinculada a la Defensoría del Pueblo, en el programa de representación de víctimas por contrato de prestación de servicios, situación que no la inhabita como abogada para litigar y además porque fue nombrada de oficio por este despacho con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa de la demandante durante el presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la demandante de ser relevada y nombrar otro abogado para representar a la demandante, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 098 de hoy 12 de noviembre de 2021, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d827ad0539e9f75021a52eb44fad254c540becfbd2b2cc7d184e6edc96fc2a

Documento generado en 11/11/2021 05:29:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**